



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2017-00304-00
DEMANDANTE: NANCY JULIETH ROJAS LEON
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS SUR E.S.E.

**ACTA N° 304- 2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 29 días del mes de agosto de 2019 siendo las 02:30 de la tarde de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc realizó audiencia pública dentro del proceso de la referencia en la sala de audiencias 07 de la Sede Judicial del CAN, con la asistencia de los siguientes,

INTERVINIENTES

La parte demandante: LAURA PAOLA MORA HERRERA

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder aportado en la audiencia.

La parte demandada: HECTOR HERNAN ALARCON GARZON

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Las partes de conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda, la entidad propuso como exceptivas: **i)** inepta demanda, **ii)** prescripción de la acción laboral **iii)** inexistencia obligaciones

demandadas y de indemnización moratoria, **iii)** cobro de lo no debido, **iv)** legalidad del contrato de prestación de servicios.

En cuanto a la Inepta Demanda y caducidad.

Para el Despacho las razones esgrimidas no son suficientes para se configure la excepción previa propuesta, pues es claro que la petición buscaba el reconocimiento de una relación laboral producto de los contratos de prestación de servicios de la demandante con la entidad, la cual fue negada con el oficio OJU-E-669-2017 del 06 de abril de 2017.

En efecto aunque se solicita con la petición del 24 de marzo de 2017 la declaratoria de una relación laboral entre el de mayo de 2013 al 15 de noviembre de 2014, pese a tratarse de una imprecisión en las fechas, ello no alcanza tal magnitud para que la demanda adolezca de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones que conlleven a una ineptitud sustancial, pues se demandó el oficio que negó la existencia de relación laboral, y con el escrito de demanda claramente se observa que el periodo reclamado entre el 12 de septiembre de 2013 al 15 de noviembre de 2014, se ajusta a la fecha de inicio de primer contrato de prestación de servicios y a la fecha de finalización del ultimo contrato.

Respecto a la caducidad, esta fue estudiada con el auto admisorio de la demanda, y es claro que la parte actora interrumpió el termino de prescripción, luego interpuso la demanda en tiempo dentro de los cuatro meses siguientes contando la suspensión de términos por la radicación de la solicitud de conciliación y la respectiva audiencia.

Por lo anterior ser rechaza la excepción previa propuesta.

Las restantes excepciones se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia

Decisión notificada en estrados.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. La señora NANCY JULIETH ROJAS LEON, estuvo vinculada con el Hospital de Vista Hermosa Nivel I, hoy SUB RED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E (hospital vista hermosa), desde el 12 de septiembre de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2014, mediante contratación de prestación de servicios para desempeñar labores de auxiliar de enfermería.
- 2. A folio 13 obra certificación expedida por la SUB RED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, en la que constan los contratos de prestación de servicios de la demandante con esa entidad, de la siguiente manera:

No. ORDEN O CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	PLAZO DE EJECUCION		OBJETO/PERFIL	VALOR TOTAL CONTRATO	UNIDAD SERVICIOS DE SALUD
	DESDE	HASTA			
5570 de 2013	12 de septiembre de 2013	30 de septiembre de 2013	Apoyo profesional a los procesos asistenciales como enfermería, urgencias, hospitalización, partos.	\$ 1.439.693	VISTA HERMOSA
7709 de 2013	1 de octubre de 2013	9 de octubre de 2013		\$ 647.882	
8063 de 2013	10 de octubre de 2013	31 de octubre de 2013		\$ 1.511.677	

9607 de 2013	01 de noviembre de 2013	15 de enero de 2014		\$ 5.398.848	
1136 de 2014	16 de enero de 2014	15 de mayo de 2014		\$ 8.897.300	
4525 de 2014	18 de mayo de 2014	15 de noviembre de 2014		\$ 13.345.950	

- 3. La señora NANCY JULIETH ROJAS LEON, presentó derecho de petición ante la SUB RED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, el día 24 de marzo de 2017 solicitando el reconocimiento y existencia del contrato de trabajo causado entre mayo de 2013 a noviembre de 2014, con el respetivo pago de i) diferencias de salarios ii) auxilio de cesantías, iii) intereses a cesantías, iv) primas legales de servicios de junio y diciembre, v) Bonificación por servicios prestados, vii) prima de navidad, viii) primas de vacaciones, ix) compensación en dinero de vacaciones, x) devolución de retención fuente, xi) afiliación a caja de compensación y la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales. (fl 06)
- 4. La jefe de la Oficina Jurídica de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL SUR E.S.E, con oficio OJU-E-669-2017 del 06 de abril de 2017, dio respuesta a la petición, manifestando que entre la señora ROJAS LEON y esa entidad no existió ninguna relación laboral. (f 10)
- 5. El 12 de julio fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (fl 21)
- 6. La audiencia de conciliación se realizó el 23 de agosto de 2017 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad, y el acta se expidió el mismo día.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV: CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

Se negara la practica de las siguientes pruebas.

- ✓ Oficiar al gerente de la sub red integrada de servicios de salud sur e.s.e, para que informe sobre si a la demandante le fueron reconocidas y pagadas prestaciones sociales durante su vinculación con el hospital de vista hermosa, esto por cuanto con el acto administrativo demandado, la entidad sienta su posición de negar el reconocimiento de un vínculo laboral con la demandante, situación que implícitamente conlleva a que no existió ningún pago por este concepto ni reconocimiento de prestaciones.
- ✓ Requerir a la demandada para que aporte al proceso copia de cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos con la demandante, puesto que ya está acreditada esta información con la certificación visible a folio 23, en la que se detalla claramente cada uno de los contratos con la fecha de inicio, terminación, perfil, valor, lugar o dependencia de trabajo, y las funciones que se desempeñó en cada uno de estos; no obstante, se solicitara copia de los dos últimos contratos.
- ✓ Solicitud de constancias de pago por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud, esto debido a que a folios 24 al 30 del expediente obra constancia de los referidos pagos.
- ✓ Solicitud de certificado de retenciones realizadas sobre cada uno de los contratos, por cuanto en caso de accederse a las pretensiones estas serán liquidadas por la entidad.
- ✓ Copia de la convención colectiva de trabajadores, toda vez que esta no aplica para servidores públicos.

La apoderada de la parte demandante deberá elaborar derecho de petición dentro de los tres días solicitando a la entidad allegar copia de los dos últimos contratos de prestación de servicios, anexando copia de la presente acta.

Por su parte la entidad cuenta con 20 días para allegar la prueba al proceso.

Se ordenará oficiar a la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, para allegue al proceso las siguientes certificaciones y/o informes:

- ✓ Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL Vista Hermosa nivel II, en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar en el cargo de jefe de enfermería.
- ✓ Las razones por las cuales a la demandante no se le vinculó en la planta de personal de la entidad a pesar de haber laborado por mas de un año como contratista desempeñando funciones de jefe de enfermería.
- ✓ Si la señora NANCY JULIETH ROJAS LEON, podía ejercer sus funciones de manera libre, tomando las determinaciones según su criterio o si por el contrario debía ceñirse a las directrices impartidas por sus superiores.
- ✓ Si la señora NANCY JULIETH ROJAS LEON llevaba consigo los elementos o equipos para desarrollar sus funciones, o si por el contrario el HOSPITAL VISTA HERMOSA NIVEL I E.S.E, ahora SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E,S,E., le suministró los implementos de trabajo.
- ✓ Si la demandante podía delegar sus funciones o podía encomendarlas a un tercero.
- ✓ Si el pago efectuado a la demandante por sus actividades era cancelado de manera mensual una vez cumplía sus labores, o era anticipado.
- ✓ Si la demandante debía cumplir un horario habitual para la prestación de sus servicios, y si podía de manera unilateral modificar dichos horarios o requería de alguna autorización.
- ✓ Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2013 al 2015 en el empleo de JEFE DE ENFERMERIA.

- ✓ Turnos asignados a la demandante.
- ✓ Emolumentos cancelados para el cargo de JEFE DE ENFERMERIA.
- ✓ Listado de todos las jefes de enfermería y su tipo de vinculación en el Hospital de Vista Hermosa desde el 12 de septiembre de 2013 al 15 de noviembre de 2015.

El apoderado deberá retirar el oficio elaborado por Secretaría y tramitarlo ante la entidad, se le concede un término de 20 días la SUB RED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, para que allegue los documentos solicitados.

Testimoniales:

Se concede la practica de testimonios de DANIEL CALVO, MIREYA VILLAMIL y NELLY YORYETH AGUILAR HERNANDEZ.

Los testigos serán citados a la audiencia por conducto del apoderado dela parte actora.

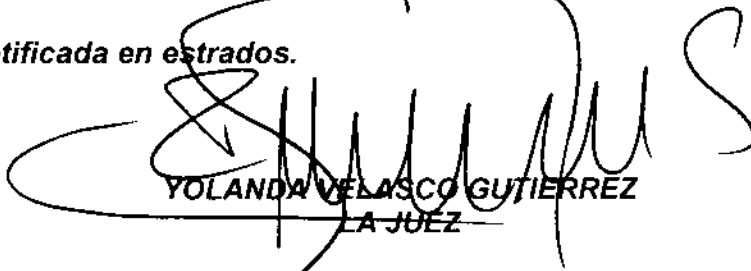
SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia, se decreta la práctica de los testimonios e interrogatorio de parte para el 26 de septiembre de 2019 a las 02:15 de la tarde.

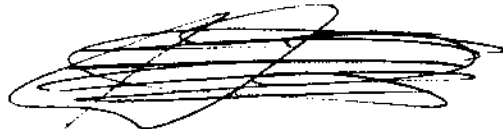
Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
LA JUEZ

LAURA PAOLA MORA HERRERA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

HECTOR HERNAN ALARCON GARZON
APODERADO PARTE DEMANDANDA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC

